



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS AL INSTITUTO PROFESIONAL LIBERTADOR DE LOS ANDES Y HACE PRESENTE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2024/FC/14

SANTIAGO, 7 de noviembre de 2024

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; las actas de fiscalización 8, 10, 11 y 12, todas de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control; y la Resolución Exenta 593, de 6 de noviembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó fiscal instructor.

CONSIDERACIONES:

1º En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior”.

3º De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

4º La referida Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.1, que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5. que los estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

En conjunto con la información sobre los Estados Financieros, la Norma de Carácter General 1 obliga a incorporar además la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES).

5º A su vez, la precitada Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.3, que las instituciones de educación superior deberán proporcionar a la Superintendencia semestralmente la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el respectivo período de información.

Así, para el caso de los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, el plazo de presentación de dicha información a este Organismo de Control es hasta el 31 de julio del mismo año. Por su parte, para el caso de los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año, el plazo de presentación de dicha información a este Organismo de Control es hasta el 31 de enero del año siguiente.

6º Por último, la referida Norma de Carácter General 1 establece en su numeral 3.4, que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información relativa a las donaciones asociadas a exenciones tributarias, del período comprendido entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.

7º No obstante, mediante acta de fiscalización 10, de 5 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control, constató que el Instituto Profesional Libertador de los Andes no presentó sus estados financieros anuales, correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, lo que debió realizar a más tardar el 30 de abril de 2024. Tampoco presentó la FECU ES respectiva.

8º De igual modo, mediante el acta de fiscalización 8, de 27 de junio de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control, constató que el Instituto Profesional Libertador de los Andes no presentó la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, lo que debió realizar a más tardar el 31 de enero de 2024.

A su vez, mediante el acta de fiscalización 12, de 25 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control, constató que el Instituto Profesional Libertador de los Andes no presentó la información sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas celebrados o ejecutados o que hayan estado vigentes en el período

comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, lo que debió realizar a más tardar el 31 de julio de 2024.

9° Finalmente, mediante el acta de fiscalización 11, de 6 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control, constató que el Instituto Profesional Libertador de los Andes no presentó la información sobre las donaciones asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, lo que debió realizar a más tardar el 31 de julio de 2024.

10° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 593 de 6 de noviembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Libertador de los Andes, designándose en ese acto administrativo a este funcionario para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

11° Analizados los antecedentes del proceso administrativo, este instructor considera que los hechos constatados, podrían constituir infracciones a la normativa que regula la Educación Superior; siendo suficientes para formular los cargos correspondientes, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091.

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al Instituto Profesional Libertador de los Andes, RUT: 88.502.100-k, por los hechos que se exponen a continuación:

1. CARGO: EL INSTITUTO PROFESIONAL LIBERTADOR DE LOS ANDES HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTE AUDITADOS QUE CONTEMPLAN DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO ACTIVOS Y PASIVOS, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Hechos: El Instituto Profesional Libertador de los Andes, habría incumplido la obligación de informar a esta Superintendencia sobre los estados financieros consolidados anuales, debidamente auditados, que contemplen de manera desagregada los ingresos y gastos de la institución, así como los activos y pasivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 letra a) de la Ley 21.091 y el numeral 3.1. de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En conjunto con la información sobre los Estados Financieros, la Norma de Carácter General 1 obliga a incorporar además la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES), documento que tampoco fue acompañado.

En particular, la información antes descrita, correspondiente al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, debió ser enviada a más tardar el 30 de abril de 2024, lo que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, consta en el acta de fiscalización 10, de 5 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control.

Norma transgredida: el artículo 37 letra a) de la Ley 21.091 y el numeral 3.1 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

d) *Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.*

e) *Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]*”.

2. CARGO: EL INSTITUTO PROFESIONAL LIBERTADOR DE LOS ANDES HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ACTOS, CONVENCIONES Y OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS, DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 1 DE JULIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; Y ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2024.

Hechos: El Instituto Profesional Libertador de los Andes, habría incumplido la obligación de informar a esta Superintendencia sobre los actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y en el numeral 3.3 de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre la Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En particular, la información antes descrita, correspondiente al período que va desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, debió ser enviada a más tardar el 31 de enero de 2024, lo que no ocurrió en la especie. Por su parte, aquella correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, debió ser enviada a más tardar el 31 de julio de 2024, lo que tampoco sucedió.

Lo anterior, consta en las actas de fiscalización 8, de 27 de junio de 2024, y 12, de 25 de septiembre de 2024, ambas del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control.

Norma transgredida: el artículo 37 letra c) de la Ley 21.091 y el numeral 3.3 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) *Amonestación por escrito. [...]*

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

3. CARGO: EL INSTITUTO PROFESIONAL LIBERTADOR DE LOS ANDES HABRÍA INCUMPLIDO LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A DONACIONES ASOCIADAS A EXENCIONES TRIBUTARIAS, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 2023 Y EL 30 DE JUNIO DE 2024.

Hechos: El Instituto Profesional Libertador de los Andes, habría incumplido la obligación de informar a esta Superintendencia sobre las donaciones asociadas a exenciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091 y el numeral 3.4. de la Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior, que establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

En particular, la información antes descrita, correspondiente al período que va desde el 1 de julio de 2023 y al 30 de junio de 2024, debió ser enviada a más tardar el 31 de julio de 2024, lo que no ocurrió en la especie.

Lo anterior, consta en el acta de fiscalización 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Entidad de Control.

Norma transgredida: el artículo 37 letra d) de la Ley 21.091 y el numeral 3.4 de la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, de la Superintendencia de Educación Superior.

Tipo Infraccional: el incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091, norma que dispone: “*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*”.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: “*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector del Instituto Profesional Libertador de los Andes, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en calle Membrillar 360, comuna de Los Andes, Región de Valparaíso.

3.- La institución de educación superior, dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

**PABLO BELTRÁN CARPENTIER
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**Pablo Ignacio Beltrán Carpentier
Abogado Fiscalía
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 07/11/2024 HORA: 11:39:24**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E13853D17025>